

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO CASTELLANOS VASQUEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. - PROGRESEMOS
RADICADO: 760013105020202000019-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 021

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor CARLOS FERNANDO CASTELLANOS VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.889.064, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. – PROGRESEMOS, representada legalmente por el señor MAURICIO CEPEDA PIZARRO, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. El numeral 4, 21, 22, 24 y 27 del acápite de hechos, contienen varios hechos, los cuales deberá individualizar y enumerar; esto conforme al numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- b. Los hechos 13, 16, 17, 18, 19, 43 y 44 de la demanda, no deben contener fundamentos ni razones de derecho a fin de facilitar el pronunciamiento que sobre los mismos se haga al contestarse la demanda, estos deberán ser ubicarlos en el acápite correspondiente.
- c. Las pretensiones 6, 8, 9 y 10, contienen varios petitum, los cuales se deberán individualizar.
- d. En cuanto a la pretensión segunda, se tiene que esta jurisdicción no es competente para conocer y resolver dicha petición, conforme al artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo tanto deberá modificar la demanda en este aspecto y a su vez dirigir la petición contenida en este numeral a la autoridad correspondiente.

Corolario de lo anterior, este Despacho procederá a inadmitir la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, por las razones ya expuestas.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus respectivos anexos al canal electrónico del demandado y al de este Despacho judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **VICTOR HUGO CAMPO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.934.532, portador de la Tarjeta Profesional N° 139.354 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **CARLOS FERNANDO CASTELLANOS VASQUEZ**, en contra de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. - PROGRESEMOS**, por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de los **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo institucional del Despacho j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ

MMP

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2021

En Estado No. 002 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario